

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0054**  
Valledupar, **11 ABR 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN  
CONTRA DE LA COOPERATIVA COOMULAVAL CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.  
824002762-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante **Resolución N° 1078 del 30 de noviembre de 2007**, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, se le impone un Plan de manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arcillas adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de la cooperativa Multiactiva de alfareros del cesar “COOMULAVAL” con identificación tributaria No 824002762-2.

Que a través de Auto N° 214 de fecha 18 de septiembre del 2023, emanado de la Dirección General de Corpocesar, se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 1078 del 30 de noviembre del 2007**.

Que el 04 de diciembre del 2023, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió oficio interno con radicación N° SGAGA – CGITGSA – 406, procedente de la Coordinación GIT para la Gestión del seguimiento a Licencias Ambientales e instrumentos de control atmosférico, en el cual se encuentran plasmadas conductas presuntamente contraventoras e incumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 1078 del 30 de noviembre del 2007**, por parte de COOMULAVAL

Que en virtud a las observaciones hechas dentro del informe de diligencia de control y seguimiento ambiental y en relación a las conductas presuntamente contraventoras y los incumplimientos de las obligaciones impuestas dentro de la **Resolución N° 1078 del 30 de noviembre del 2007** se obtuvo la información que a continuación se detalla:

<b>ANALISIS DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N. 1078 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007</b>		
<b>1. OBLIGACION IMPUESTA</b>	<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>
<i>Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.</i>	Durante la revisión documental al el expediente SGA-068-07, se evidencia en el tomo (6), folio (1121), registro fotográfico de capacitaciones dictadas a los trabajadores vinculados al proyecto minero mediante Informe de cumplimiento Ambiental (ICA), para el periodo de enero a junio del año 2019, no obstante, se determina que el titular del proyecto minero no cumple cabalmente con las medidas y/o acciones	<b>NO</b>

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0054** DE **11 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. **0054** DE **11 ABR 2024** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA COOMULAVAL CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 824002762-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 2

	<p>contempladas en este programa, el cual debería ser implementado durante toda la vida útil del proyecto, con frecuencia continúa y soportado en evidencias contundentes, como son registros de asistencia (nombre de participantes, numero de cedula, teléfono y/o número de celular, vereda, temas tratados, firma, entre otros aspectos) registro fotográfico y/o filmicos, cartillas, volantes suministrados en las socializaciones y /o capacitaciones, entre otros aspectos.</p>	
<p align="center"><b>3.OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Mantener a disposición de la autoridad un libro de registro del volumen explotado.</i></p>	<p align="center"><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Si bien es cierto que a la fecha de la visita de control y seguimiento ambiental no se estaban adelantando actividad de explotación de material, sin embargo, La Cooperativa Multiactiva de Alfareros del Cesar, al momento de esta diligencia no presento en la diligencia el libro de registro de volumen explotado.</p>	<p align="center"><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p align="center"><b>NO</b></p>
<p align="center"><b>5. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Realizar la explotación de material de arcilla siguiendo el método de explotación de banco único descendente, con retro llenado inmediato y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.</i></p>	<p align="center"><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció, que no se estaban adelantando actividad de explotación de material de arcilla, sin embargo, la empresa viene realizando la actividad de material contrario a lo dispuesto en la presente obligación, ya que se vienen realizando múltiples excavaciones sin realizar el retro llenado inmediato de las áreas explotadas.</p>	<p align="center"><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p align="center"><b>NO</b></p>
<p align="center"><b>8. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Cumplir con las prescripciones de la resolución N° 541 de 1994 emanada del ministerio de medio ambiente hoy MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y Materiales de construcción.</i></p>	<p align="center"><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Si bien es cierto que, a la fecha de la visita de control y seguimiento ambiental, el proyecto se encontraba en inactividad operación de explotación de material de arcilla, sin embargo, se evidenció una mala disposición y control de recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.</p>	<p align="center"><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p align="center"><b>NO</b></p>





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0054**      **11 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA COOMULAVAL CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 824002762-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 3

9. OBLIGACION IMPUESTA	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p><i>Cumplir con el plan de desmantelamiento y abandono, con los programas ambientales de apoyo propuesto en el plan de manejo ambiental.</i></p>	<p>Si bien es cierto que, a la fecha de la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció, que no se estaban adelantado actividad de explotación de material de arcilla, sin embargo, no se encuentra realizando las labores de adecuación geomorfológica, nivelación, retro llenado en los frentes abandonados e inactivos.</p>	<p align="center">NO</p>
<p><b>13. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones Ambientales de la empresa.</i></p>	<p>Una vez validada la información contenida en el expediente SGA-068-2007, se pudo observar que en el tomo (4) folios (594-606) las evidencias suministradas por COOMULAVAL, las cuales, donde la última socialización fue realizada el año 2014. Sin embargo, dicha evidencia se considera que debe actualizarse, por lo que es un proceso reiterativo, es decir, debe realizarse mínimo cada año, ya que ingresan nuevos trabajadores que no tiene el conocimiento de las obligaciones a cumplir y para reforzar el conocimiento sobre dichas obligaciones a los socios, trabajadores antiguos y a la comunidad, para que sean más consiente sobre términos y obligaciones ambientales de la empresa.</p>	<p align="center">NO</p>
<p><b>14. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Presentar a la corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final dentro de los (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades</i></p>	<p>Validada la información contenida en el expediente SGA-068-2007, se pudo evidenciar que en el tomo (5), folios (921-935), el informe semestral correspondiente al primer semestre del año 2017 y primer semestre del 2019, sin embargo, a la fecha del presente informe COOMULAVAL no ha presentado el informe de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1078 del 30 de noviembre de 2017, para el periodo correspondiente al segundo semestre del año 2017, primer semestre 2018, segundo semestre 2018, primer semestre del 2019, primer</p>	<p align="center">NO</p>

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0054**

**11 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA COOMULAVAL CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA  
No. 824002762-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 4

	semestre del 2020, segundo semestre del 2020, primer semestre de 2021, segundo semestre de 2021, primer semestre de 2022, segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023.	
<p align="center"><b>16. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Abstenerse de intervenir vegetación dentro del polígono de explotación de material de arcilla, en las áreas aledañas a éste.</i></p>	<p align="center"><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidencio, que no se estaban adelantando actividad de explotación de material de arcilla, sin embargo, se observaron afectación de varios árboles, realizando el corte de sus raíces y removiendo la capa de suelo de su entorno generando así la dificultad de crecimiento y supervivencia del mismo.</p>	<p align="center"><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p align="center">NO</p>
<p align="center"><b>17. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.</i></p>	<p align="center"><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Se observó señalizaciones verticales instaladas en algunos puntos del proyecto alusivas a límites de velocidad para la circulación de los vehículos al interior del proyecto, entre otras. Sin embargo esta autoridad ambiental considera que es necesario que el proyecto fortalezca su sistema de señalizaciones preventivas, informativas, restrictiva de tránsito vehicular, peatones, seguridad vial; del mismo modo, revisado el expediente no se evidencia programa de capacitación reciente donde se precise entre otros aspectos: objetivos, finalidad, temas a tratar y/o socializar, frecuencia, soporte de capacitación y/o asistencia, registro fotográfico y filmico, material didáctico (volantes, cartillas, libros, folletos, entre otras), compromisos adquiridos, fecha, hora, lugar, responsable, capacitador certificado, cedula de ciudadanía de los participantes, entre otros.</p>	<p align="center"><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p align="center">NO</p>





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0054**

**11 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA COOMULAVAL CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 824002762-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 5

18. OBLIGACION IMPUESTA	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p><i>Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.</i></p>	<p>Si bien es cierto, que durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció que no se venían adelantando actividades de explotación de material de arcilla, sin embargo, se observó, que actualmente se encuentran zonas abandonadas producto de procesos de explotaciones antiguas sin el debido manejo posterior dentro del cual se contempla el retro llenado y revegetalización, reconfiguración, nivelación y adecuación geomorfológicas de las áreas afectadas por la minería, por tal motivo, se observó deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.</p>	<p align="center">NO</p>
<p><i>Adelantar la restauración o sustitución morfológica y Ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación.</i></p>	<p>Si bien es cierto, que, durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció que no se venían adelantando actividades de explotación de material de arcilla, durante el recorrido realizado por las áreas de explotación del proyecto, se pudo evidenciar que no se ha realizado restauración o situación morfológica, así mismo, se pudo observar que en algunas áreas abandonadas no se ha realizado los procesos de retro llenado correspondientes.</p>	<p align="center">NO</p>
<p><i>Adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas efectuados. (Empadrización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se debe recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.</i></p>	<p>Si bien es cierto, que, durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció que no se venían adelantando actividades de explotación de material de arcilla, se pudo evidenciar, la presencia de árboles y arbustos presentes en algunas zonas de explotación, sin embargo, no se evidencio zonas empadrizadas, la rehabilitación no se está ejecutando según lo estipulado.</p>	<p align="center">NO</p>





CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0054**

**14 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA COOMULAVAL CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 824002762-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 6

22. OBLIGACION IMPUESTA	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p><i>Abstenerse de transportar material arcilloso fuera del área del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisión de gases o que carezcan dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al</i></p>	<p>Si bien es cierto, que, durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció que no se venían adelantando actividades de explotación de material de arcilla, Se evidenció, que los vehículos utilizados para el transporte de ladrillos cuentan con carpas resistentes para evitar el escape de partículas, sin embargo, no fue posible verificar que los vehículos contaran con los certificados de emisión de gases, ya que la cooperativa no posee copias o registros de estos certificados.</p>	<p align="center">NO</p>
<p><b>24. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Solicitar en legal forma ante CORPOCESAR, dentro de los (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, permisos de explotación de aguas subterráneas (si pretende explotar), concesión hídrica subterránea (para pozos existentes), permisos de vertimiento Y aprovechamiento forestal. Cancelar en el momento que la corporación determine los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental que legalmente corresponda por el trámite u otorgamiento de estos instrumentos de control ambiental. Para dichos trámites se puede consultar y obtener el correspondiente formato o formulario de solicitudes las dependencias de COROCESSAR o en la página web <a href="http://www.corpocesar.gov.co">www.corpocesar.gov.co</a>.</i></p>	<p>Una vez validada la información contenida en el expediente SGA-068-2007, se pudo evidenciar en el tomo (5), folios (825-826), la solicitud de concesión de aguas subterráneas, radicado en ventanilla única de CORPOCESAR con radicado N° 10197 del 22 de diciembre de 2015, no obstante, la resolución donde se concede dicha solicitud no ha sido anexada a dicho expediente, es decir, no cuenta con la legalización pertinente. Por otra parte, los pozos con lo que cuentan no están con la señalización adecuada.</p>	<p align="center">NO</p>





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0054 11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA COOMULAVAL CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 824002762-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 7

25. OBLIGACION IMPUESTA	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p><b>Cancelar a CORPOCESAR dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$231.312,00) por concepto de la tarifa del servicio de seguimiento ambiental en la cuenta corriente N° 0938155751 del banco BBVA y/o N° 494-0393-7 del banco Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la coordinación de la sub área jurídica ambiental de CORPOCESAR, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.</b></p>	<p>Se evidencia en el folio 1152 del tomo No. 6 del expediente SGA-068-07, el soporte de pago mediante radicado por ventanilla única No. 11528 de 13 de diciembre de 2019, por concepto del servicio de seguimiento ambiental liquidado cobrado mediante el Auto No. 426 del 07 de octubre de 2019, por valor de \$104.755, para los periodos comprendidos entre el 19 de diciembre de 2016 al 18 de diciembre de 2017 y del 19 de diciembre de 2017 al 18 de diciembre de 2018, derivado de la Resolución No. 1078 de 30 de noviembre de 2019, emanada por la Dirección General de Corpocesar.</p>	<p align="center">NO</p>

**II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0054

11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA COOMULAVAL CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA  
No. 824002762-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 8

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

*"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de conformidad con el artículo 3° de la Resolución 0157 de 2004, en el Plan de Manejo Ambiental, las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados. El plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica

Las autoridades ambientales que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución hayan formulado o implementado planes de manejo en humedales de su jurisdicción, deberán complementarlos o actualizarlos con base en lo establecido en la presente Resolución y en la guía técnica que para el efecto determine el ministerio.

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3. Dispone: "**RÉGIMEN SANCIONATORIO.** Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (Decreto 1541 de 1978, artículo 240)"

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en el tenor literal plasmado en el artículo 2.2.1.1.14.3. del decreto 1076 del 2015 menciona "Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0054

17 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA COOMULAVAL CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 824002762-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 9

*centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre."*

*Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados." (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).*

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."*

#### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Qué, en el caso concreto, según lo evidenciado en la diligencia de control y seguimiento ambiental tenemos que existe una presunta infracción ambiental vigente a cargo de la cooperativa Multiactiva de alfareros del Cesar COOMULAVAL, con identificación tributaria No. 824002762-2 debido al incumplimiento de las obligaciones 1, 3, 5, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24 y 25 establecidas en la **Resolución N° 1078 del 30 de noviembre del 2007**, *"por medio del cual se impone un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de arcillas adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar"*

Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una actividad de control y seguimiento ambiental a través de la cual se verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1078 del 30 de noviembre del 2007, emanada de la Dirección General de Corpocesar, a cargo de la cooperativa COOMULAVAL.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0054**      **11 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA COOMULAVAL CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 824002762-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 10

Que en mérito de lo expuesto

**V. DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la cooperativa Multiactiva COOMULAVAL con identificación tributaria No. 824002762-2, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo a la cooperativa Multiactiva COOMULAVAL con identificación tributaria No. 824002762-2 a través de representante legal o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme a las disposiciones que en la materia tiene diseñado el código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo - Ley 1437 del 2011, por secretaria librense los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefa de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Andrea Pallares Rodriguez – Profesional de Apoyo	<i>AP</i>
Revisó	Andrea Pallares Rodriguez – Profesional de Apoyo	<i>AP</i>
Aprobó	Brenda Cruz Espinosa – Jefa de Oficina Juridica	<i>BCE</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.